### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administración del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro è letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



### PRECIO DE SUSCRICION.

### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pue blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta 18 Noviembre 1883).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: Nótase en toda Europa un movimiento de transformación que cambia la antigua enseñanza en la enseñanza nueva más práctica y más positiva.

No merecen hoy el aplauso de los pueblos aquellas largas y profundas disposiciones teóricas sobre los problemas que deben resolverse con el peso y la medida, y con dificultad se concede excepcional importancia en la estimación de las sociedades modernas á los conocimientos de las ciencias experimentales que no se traducen en aplicaciones de señalada utilidad é indiscutible valor práctico.

En medio de estas corrientes permanece inmóvil el organismo de la mayor parte de nuestros centros de cultura regidos por planes en otras naciones olvidados, útiles cuando más para el período de su infancia; y si acaso se emplean en algunos procedimientos de distinto carácter, débese únicamente su adopción á la propia iniciativa de sabios y celosos Profesores.

Las Exposiciones Escolares; la resolución de problemas matemáticos ó físicos, planteados conforme se presentan siempre en la vida; el reconocimiento y examen de las especies botánicas ó zoológicas que predominan en cada comarca; las excursiones que muestran la naturaleza tal como es y muy diferente de lo que aparece estudiada en las galerías de un Museo; las visitas á los establecimientos agrícolas é industriales, vivo cuadro del trabajo humano en las principales fuentes de la riqueza social; los ejercicios prácticos en los cursos literarios; la pintura animada de les cuadros históricos y el trazado de mapas geográficos, son los elementos variadisimos con que

se ha de constituir una educación que forme hombres y multiplique sus energías.

Así lo han comprendido en su gran mayoria los pueblos cultos, y por este camino han progresado desde hace tiempo Alemania, Italia, Francia, Inglaterra, Holanda, Bélgica y los Estados Unidos, creando los numerosos Institutos que con nombres diversos responden en el fondo á una misma necesidad, por todas partes sentida, y en España sólo parcial é imperfectamente satisfecha.

Preciso es pensar de un modo serio en los medios de importar en nuestro país algo semejante á tan útiles instituciones; y si no es posible, porque así lo exigela continuidad que en todo muestra la vida, cambiar bruscamente el carácter de las que ya tenemos, cabe al menos ir modificando poco á poco sus procedimientos y sus planes, é introducir hoy una pequeña reforma y mañana otra, para que en ordenada serie y suave pendiente, lleguemos á la organización de una enseñanza positiva sin causar perturbaciones ni lesionar intereses. Inútil es alterar el cuadro general de las asignaturas: agregando ejercicios prácticos á las que ya existen y dividiendo algunas sobrado extensas, pueden obtenerse muy pronto beneficiosos resultados.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—Señor.—A L. R. P. de V. M., El Marqués de Sardoal.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se establecen ejercicios prácticos agregados à las asignaturas de la Sección de Ciencias en todos los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Para las asignaturas de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y de Química, consistirán en la resolución de los problemas de la asignatura respectiva, debiendo dársele la extensión necesaria para acomodarles á los usos más comunes de la vida.

Para la de Historia natural, en el reconocimiento de las especies que pueden tener provechosa aplicación. En esta enseñanza se organizarán excursiones para que los alumnos aprendan á observar directamente en la misma naturaleza.

Para la de Agricultura, en girar visitas à las quintas, granjas ó establecimientos especiales de enseñanza con objeto de observar las principales operaciones del cultivo. Para las de la Sección de Letras, en ejercicios verbales, escritos ó gráficos, adecuados á la indole de la asignatura.

Art. 3.º Estas enseñanzas prácticas serán dirigidas por los Catedráticos propietarios de las asignaturas correspondientes; teniendo á sus órdenes á los Catedráticos supernumerarios, Profesores auxiliares del Instituto respectivo.

Art. 4.º El Claustro de cada Instituto designarâ, á propuesta del Director, los Catedráticos supernumerarios y Profesores auxiliares que deberán ayudar al desempeño de estos servicios en cada curso académico.

Art. 5.º Los Directores, á propuesta de los Catedráticos numerarios correspondientes, determinarán la forma y condiciones en que deben organizarse las excursiones relativas á las asignaturas de Historia natural y las visitas referentes á la de Agricultura.

Art. 6.º La actual asignatura de Física y Quimica se dividirá en dos: una de Física y otra de Química, aquélla de lección diaria y ésta de lección alterna.

### ARTÍCULO ADICIONAL.

Lo dispuesto en el artículo precedente no se cumplirá en los Institutos de provincias hasta el año económico próximo, lo que deberán tener en cuenta las Diputaciones provinciales al tiempo de formar sus correspondientes presupuestos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

(Gaceta 17 Noviembre 1883).

### CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en unica instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, á nombre del Ayuntamiento de Cieza, demandante, y de otra la Administración general, demandada, representata por Mi Fiscal, sobre caducidad de una carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que de certificados expedidos á instancia del Ayuntamiento de Cieza en 1819 por el Archivero de la Corporación, con referencia á dos escrituras públicas otorgadas en 1625, resulta que el Capitán

D. Gregorio de Torres Uceda compró á la Corona el derecho á las alcabalas de la villa, y que el Concejo y vecinos de la misma población adquirieron el de tanteo sobre ellas:

Que en 13 de Setiembre de 1851, el Gobernador de Murcia remitió estos documentos al Ministerio, y la Dirección general del Tesoro, en 12 de Enero de 1869, le dirigió una comunicación expresando la necesidad de que por la Administración de Hacienda de la provincia se le mandase á la mayor brevedad posible, certificación en forma comprensiva de copias literales de las cuentas que por la misma se levaran al mencionado Ayuntamiento en cada uno de los años del quinquenio de 1840 á 1844, tomadas de los libros de su referencia, sin que contes-

Que en igual fecha y por el expresado Centro directivo se ofició al Jefe del Departamento de Liquidación, á fin de que manifestase si con posterioridad al año de 1855 se hizo pago alguno por el referido Departamento á cuenta del precio en que se majenaren por la Corona las mencionadas alcabaas, habiendo contestado negativamente en 22 del mencionado mes y año:

Que en 25 de Junio de 1873, el Negociado propuque procedía la eliminación del presupuesto de la arga de justicia, importante 2.597 pesetas 14 cénhesentado el Real privilegio primitivo de egresión Ma confirmación del mismo:

Que el Fiscal de la Deuda, en 17 de Julio de 1880, tue el Fiscar de la Deuda, chi concedido nuevo le leviendo en cuenta que se había concedido nuevo de la Ley de para la presentación de títulos por la Ley de de Junio de este mismo año, se abstuvo de dar etamente en el fondo del asunto hasta tanto que

utilizase dicho plazo ó trascurriera:

Que el Negociado 3.º, en 27 de Octubre, expresó le en el presupuesto de obligaciones generales del stado, y bajo el núm. 390 del art. 1.º sección 4.ª, consignan 2.597 pesetas 14 céntimos de renta divalente de las alcabalas de la villa, y que debía simarse caducada esta carga de justicia por no ha-les utilizado la Corporación interesada el plazo de chatro meses concedidos por la ley.

Que el Fiscal fué de parecer que se declarase la dicidad, y la Junta en sesión de 23 de Noviemla asi lo acordó y elevó el expediente al Ministerio, por de Mayo de 1881, por dayendo Real orden en 20 de Mayo de 1881, por la informado por las La Yendo Real orden en 20 de mayo de 1801, eual, de conformidad con lo informado por las seciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró caducada dicha carga, respectivo de la Municipalidad por de Estado, se declaro camcada diolidad por basella de la Municipalidad por haslado en 27 de Julio:

lstas las actuaciones contencioso-administratide las que aparece:

que el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, hombre del Ayuntamiento de Cieza, presentó dehanda en tiempo hábil ante el Consejo de Estado, ne después amplió, con la solicitud de que se revo-Rela expresada Real orden y se declare subsisten-la expresada Real orden y se declare subsisten-la carga de justicia de 2.597 pesetas 14 céntimos la venido figurando en los presupuestos á favor Corporación, y si á esto no hubiera lugar, por estimarse suficientes los documentos presentados 1851, que se declare no comprenderle el plazo señalado por la Ley de 22 de Junio de 1880, atendida la circunstancia de haber entregado aquéllos con anterioridad á la de 29 de Abril de 1855, y se le conceda un nuevo término para exhibir los títulos requeridos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la

Real orden impugnada:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, dictada en virtud de la autorización que concedió al Gobierno la Ley de 29 de Abril del mismo año, en que se señala el término improrrogable de tres meses para que los partícipes de cargas de justicia presenten en la Dirección del Tesoro los documentos necesarios para justificar su derecho, comprendiendo entre ellos los títulos originales primitivos de la egresión y la cédula de confirmación del último

reinado en que la hubiesen obtenido:

Vista la orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870, que por equidad fijó el plazo fatal improrrogable de un mes, bajo pena de caducidad, dentro del cual los interesados en los expedientes de cargas de justicia debían presentar los documentos justificativos de su derecho, exigidos por la Real orden anterior, en la inteligencia que, de no verificar-lo así, la Junta procedería desde luego á dar de baja en el presupuesto general del Estado el importe de la carga de cuya revisión se trate, proponiendo al Ministerio su caducidad, que seria acordada por el Gobierno, previo el dictamen de las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado:

Visto el art. 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1880, que concedió el plazo de cuatro meses, contados desde su publicación en la Gaceta para que los dueños de las cargas de justicia comprendidos en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revisión en virtud de la Ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubiesen presentado antes. Caducará ese derecho y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado, en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo:

Considerando que el Ayuntamiento de Cieza ha dejado trascurrir todos los plazos señalados al efecto por la ley y Reales disposiciones antes citadas, sin presentar los documentos justificativos que acrediten el derecho de aquella Corporación á la carga de justicia que reclama y se halla pendiente de revisión:

Considerando que, en tal supuesto, procede declarar la caducidad de la referida carga de justicia, con arreglo á lo expresamente dispuesto en el ar-tículo 1.º de la citada ley de 22 de Junio de 1880, no siendo tampoco posible, sin infracción de los preceptos de la misma ley, otorgar el nuevo plazo que para la presentación de documentos se solicita en la demanda:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco Ríos Rosas, D. Esteban Martínez, don Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Carlos Valcárcel, D. Angel María Dacarrete, D. Isidro Aguado y Mora, D. Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en absolver à la Administración general del Estado de la demanda entablada á nombre del Ayuntamiento de Cieza, y en confirmar la Real orden impugnada de 20 de Mayo de 1881.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Conseja de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la Gaceta: de que cer-

Madrid 23 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara. (Gaceta 14 Noviembre 1883).

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO. - Montes.

Accediendo á lo solicitado por la Alcaldía de Aranda de Moncayo, de conformidad con lo informado por el Distrito forestal, y á propuesta de la Sección de Fomento, he dispuesto se proceda á la adjudicación en pública subasta el aprovechamiento del pasto sobrante de la dehesa al ganado de labor, para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 250 pesetas.

La subasta se celebrará en dicho pueblo á presencia del Alcalde el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en cuya Secretaría obrará el pliego de condiciones publicado en el Boletin Oficial núm. 33, correspondiente al día 8 de Agosto último, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

### CARCELES .- Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que à continuación se expresan procuren cuanto antes abonar á la cabeza del partido las cantidades que por concepto de gastos carcelarios se hallan adeudando, pues de otro modo, pasados cinco días que he acordado señalar como plazo para el cumplimiento de este servicio sin que me hayan dado conocimiento de haberlo verificado, me veré en la sensible necesidad de expedir apremios sin más aviso.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

Alagón, por el primer trimestre de 1883-84 Alpartir, por el id. id. de id	128'82 36'78 26'20 67'65 197'28 194'24 34'18 15'26 18'35 91'93 13'75 140'27 19'22 20'42 18'36
Lucena, por id. id. de id	35,95
SUMA TOTAL	2.999'77

Pesetas. Cts.

### SECCION QUINTA.

### BRIGADA DE OBREROS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

SEXTA SECCIÓN.

Debiendo adquirir esta Brigada por medio de <sup>50</sup> basta 1.085 arquillas de pino con destino á los ind viduos de la misma, con arreglo al modelo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Comen dancia de dicha Sección (Exconvento de San Agus tín), los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de mañana, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado según el adjunto modelo.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1883.—El Com<sup>at</sup> dante de la Sección, Enrique Lacadena.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., habitante calle de... número...., enterado del pliego de condiciones la construcción de 1.085 arquillas con destino Brigada de Obreros, se compromete entregar entera sujeción á dichas condiciones (tantas en letto arquillas al precio de..... pesetas (en letra) cada up (Fecha y firma del proponente).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### SECCION DE FOMENTO.-COMERCIO.

8 4

27

12 36

37

97 34 77

95 77

18°

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

		PESA	SYI	MEDII	DAS	DEL S	SISTE	EMA I	MÉTR	ICO.	- DEC	IMAL	•	
	GRANOS.						CALDOS.		000000000000000000000000000000000000000	CARNES.		-	PAJA.	
PUEBLOS	Trigo.		1	Wain	Gar- banzos.	Arroz. A	ceite.		guar- ente.	arnero.	Vaca.			De cebada.
CABEZAS DE PARTIDO.	THEOTOLITRO.				KILOGRAMO.					KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	es. Cs. I	Ps. Cs.	Ps. Cs. P	s. Cs. F	Ps. Cs. P	s. Cs. F	S. Cs.	Ps. Cs. I	Ps. Cs.		
Ateca Belchite Borja Calatayud Caspe Daroca Ejea La Almunia Pina Sos Tarazona Zaragoza	19°00 24°00 21°28 16°21 21°50 17°28 25°00 21°00 23°00 21°00 19°6	10'00 11'70 9'73 11'00 8'36 15'00 12'00 10'00 10'00 12'00	» 10°27 » 10°04 12°00 12°00 9 15°00 15°00	» » 10.81 » 14.00 14.00 » 15.00 12.00 11.91	1'00 "1'00 0'78 1'25 0'88 1'50 1'12 1'35 1'60 0'90 1'07	0.65 1.60 0.50	0'80 1'00 0'73 0'86 0'86 0'79 1'00 1'25 0'90 1'40 0'70 1'01	0°25 0°40 0°33 0°15 0°40 0°22 0°35 0°50 0°30 0°22 0°25	0°50 0°48 0°48 0°40 0°85 0°55 1°75 1°00 0°62 0°97 0°50 0°77	1'50 1'75 1'60 1'85 2'00 1'90 1'00 2'00 1'75 1'75 1'70	» » 1.09 » 1.40 1.00 1.50 » » 1.475		0°14 0°04 0°10 0°06 0°03 0°04 0°05 0°10 0°09 0°06 0°03	-
Totales	250'8	8 129.6	86.31	77.72	12,45	7'16	11,30	3.87	9,27	20,45	6'74	25'07	0'82	0.5
Precio medio general	20.5	00 10.8	0 12.33	12.95	1:13	3 0.71	0.94	0.32	0'77	1.70	1'35	2'10	0.07	0.0

	HECTOLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
( Precio máximo.	25.00	Ejea.
TRIGO Idem mínimo	16.21	Calatayud.
( Precio máximo.	15'00	Ejea.
CEBADA Idem mínimo	8'36	Daroca.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Sección, León Leal.—V.º B.º—El Gobernador, José Becerra Armesto.

~~~

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA,

# NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

# MES DE DICIEMBRE DE 1883.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes hjarla à las puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad.

# (CONTINUACIÓN.)

| IMPORTE<br>de éstos.                           | 88.25                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plazos que adeuda y fscha de sus vencimientos. | 20 en 24 de Diciembre de 1883.  en idem idem.  en 27 idem idem.  en idem idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Libro y folio<br>de la cuenta co-<br>rriente.  | 8 5119<br>22222222222222222222222222222222222                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Procedencia.                                   | (2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670.<br>(2670. |
| TİRMİNO MUNICIPAL<br>en que radica,            | Velillalba. Velilla de Jiloca. Villalba. Idem. Villalba. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Gallur. Idem. Gariñena. Idem. Cariñena. Idem. Cariñena. Idem. Becattón. Cariñena. Idem. Daroca. Cariñena. Idem. Daroca. Cariñena. Idem. Daroca. Cariñena. Idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| CLASE y nombre de la finca.                    | Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| DOMICILIO.                                     | Villalba. Velilla. Torres. Velilla. Idem. Villalba. Torres. Idem. Nuevalos. Ambel. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Garlinea. Idem. Carinea. Idem. Carinea. Idem. Carinea. Idem. Carinea. Idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| NOMBRE DEL COMPRADOR.                          | D. Pedro Lozano.  Narciso Marta Juan Pascual.  Benito Pardos. Francisco Parra.  Andrés Pérez. Vicente Pèrez. Vicente Pèrez. Juan Villabona El mismo. Fla mismo. Pedro Jimenez. El mismo. Pedro García Torres. Mariano Navarro. Valentín Sanz. Mariano Navarro. Valentín Sanz. Mariano Navarro. Valentín Sanz.  Antonio Tello. Benito Sorrosal Dámaso Sanz. Antonio Tello. Antonio Mosteo. Valentín Bielsa. Antonio Mosteo. Valentín Conde. El mismo. Manuel Vela. Domingo Lorente. Julio Lovera. Círilo Gascón. Joaquín Sanz.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.                    | 1987 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 179 1887 1887                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | 18 en 7 de Diciembre de 1883.  en 10 idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem.  en idem idem |
| Libro y fólio<br>de la cuenta co-<br>rriente.  | 21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Procedencia.                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| TÉRMINO MUNICIPAL<br>en que radica.            | Belchite. Novillas. Arandiga. Calatorao. Novillas. Trasobares. Cariñena. Idem.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| CLASE<br>y nombre de la<br>finca.              | Campo. Campo. Gara. Campo. Gara. Gar |
| DOMICILIO.                                     | Belchite. Mallén. Zaragoza. Carinena. Carinena. Idem. Interesse. Idem. Interesse. Idem. Idem. Interesse. Idem. Idem. Idem. Interesse. Idem. Idem. Idem. Interesse. Idem. Idem. Iteresse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| NOMBRE DEL COMPRADOR.                          | D. José Pérez.  Eusebio Fernández.  D. <sup>a</sup> Concepción Ballesteros.  D. Babil Armaler.  Fernando Miñana.  Pablo Morés.  Cosme Francés.  José Cameón.  Agustin Celaya.  Andrés Bruna.  Juan Miguel Peiro.  Eustaquio Boira.  Blas Gracía.  Manuel Andres.  Javier Colás  erraz.  Manuel Amor.  Nicolás Ferraz.  Mariano Simón.  El mismo.  Nicolás Fabián.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

(Se continuara).

### SECCION SEXTA.

Las plazas de alguacil y dulero de este pueblo se hallan vacantes: su dotación es de 125 pesetas anuales la primera, pagadas por trimestres vencidos; y la segunda, que consiste en 40 yuntas poco más ó menos, al precio de seis pesetas cada una.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo dentro del término de 15 días,

pasados los cuales se proveerá. Lavilueña 16 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Anacleto Perales.

Las cuentas municipales de Urrea de Jalón del año 1882 al 83 se hallan expuestas al público, en la Secretaria del mismo pueblo, por término de 15 días.

Urrea de Jalón 17 de Noviembre de 1883.—El

Alcalde, Antonio Hernández.

### SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. San Pablo.

D. Joaquin Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Camós y Roigas, hijo de José y de Catalina, natural de Barcelona, que en 1880 residía en esta capital, casado, jornalero, de 23 años, de estatura un metro 630 milimetros, color sano, delgado, ojos garzos, pelo castaño, entonces sin pelo en la barba, y vestía pantalón de satén claro, chaleco de igual clase, chaqueta de pana negra, alpargatas y gorra, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de la comparecencia, para que manifieste si opta porque el procedimiento que sobre hurto se le sigue se tramite con arreglo á la antigua ó á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la prisión y conducción á las Cárceles nacionales de esta capital del repetido procesado, dándome aviso de ello.

Dada en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1883.-Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

### Cédula de citación.

En la causa que pende en este Juzgado contra María Escuder Jiménez sobre hurto, se ha acordado llamar por la presente á la perjudicada Ceferina Bernad Sancho, cuyo paradero se ignora, de 42 años de edad, soltera, sirvienta, que en 1877 habitó en la calle de los Sitios, núm. 6, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia. Zaragoza 14 de Noviembre de 1883.—El Escri-

bano, José Guitarte.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este

partido: Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Echegoyen y Martinez, natural de Sangüesa, partido judicial de Aoiz (Navarra) y del domicilio de di-cha ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre sustracción de dinero; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su presentación en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 14 de Noviembre de 1883.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas del procesado.

De 12 años de edad, de estatura baja, cara redonda, color moreno, ojos negros, pelo negro, y vesti-do de pantalón y chaqueta azul, camisa blanca, boina azul en la cabeza y calzado de alpargatas blancas abiertas.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del Partido de Sos:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aragüés y Pueyo, natural y vecino de la villa de Luesia, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye en averiguación del autor ó autores de la corta y sustracción de 120 piés de pino del monte de la villa de Lobera, denominado Sisayo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Sos à 15 de Noviembre de 1883.—Pablo Campos.—P. M. de S. S., Pedro Pónz.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido

Por el presente cita, llama y emplaza á Juan Sár chez y Seranóz, natural y vecino del pueblo de Undués de Lerda, soltero, y de 20 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Excma. Sala de 10 criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra aquel sujeto sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Sos à 15 de Noviembre de 1883.—Pablo Campos.—P. M. de S. S., Pedro Pónz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.